

DECRETOS AÑO 2003**DECRETO N° 074 (J.G.M.)**

10/12/03

Designando en el cargo de Directora General de Despacho -Funcionario No Escalafonado- de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la señora Ana María Pintos de Ortiz Juárez, D.N.I. N° 17.544.030.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 075 (J.G.M.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Administración -Funcionario No Escalafonado- de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al señor Reynaldo Horacio Fajardo, D.N.I. N° 17.245.839.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 091

La Rioja, 12 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código G1- N° 00799-8/03 caratulado: “Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja – s/se dicte el acto administrativo correspondiente a la aprobación del Código de Ética y Disciplina” y,

Considerando:

Que “El Código de Ética y Disciplina” del Colegio de Arquitectos se aprueba en función de las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva Provincial por la Ley 4.816, con el objeto de regular la conducta que deben observar los profesionales de la arquitectura en el ejercicio de su actividad.

Que el Tribunal de Ética es competente y tiene jurisdicción en todo el ámbito provincial en cuestiones vinculadas con las conductas y desempeño de los profesionales de la Arquitectura.

Que los Arquitectos están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos ya las disposiciones del presente Código.

Que a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo, todo profesional que ejerza la profesión en la actividad pública o privada, en relación de dependencia o por cuenta propia, está obligado a matricularse y contar con la habilitación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja, esto traerá aparejado un ordenamiento en lo que hace al ejercicio profesional lo que redundará en una mayor seguridad para la población toda.

Que el mismo establece que los Arquitectos en su proceder no deben hacer ejercicio de la profesión en

actividades o cuestiones que vayan en detrimento u ocasionen perjuicios a la comunidad o a sus intereses tanto particulares como generales. La prohibición se refiere no solo a las que están expresamente determinadas por disposiciones legales, sino a cualquier otra, sin importar su origen o naturaleza la expresamente,

Que el mismo busca propender que, a través de su desempeño profesional digno, la ciudadanía conceptúe y dimensione en su real magnitud, el rol que cumple la arquitectura dentro de la comunidad y del respeto que como tal merece.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase el Código de Ética y Disciplina para el Colegio de Arquitectos de la Provincia de la Rioja el que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., M.H. y O.P. – Corzo, N.J.M., S.I.

ANEXO I

**Colegio de Arquitectos de la
Provincia de La Rioja**

**Código de Ética y Disciplina
Año 2003**

Concepto de Ética Profesional

La ética profesional es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que pueden atribuirse a la profesión que ejerce.

Las reglas de ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional desempeñado con dignidad y conciencia.

Capítulo I**Competencia - Ambito de Aplicación**

Artículo 1°.- El poder disciplinario del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja, se ejercita mediante la aplicación del presente Código de Ética y Disciplina, que describe las conductas y procedimientos de los matriculados que configuran falta, en violación de expresas disposiciones de la Ley N° 4.816.

Artículo 2°.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el jurado nato para entender en cuestiones de esta índole, siendo obligación de los arquitectos que actúen en el territorio provincial, matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja, someterse a su jurisdicción.

Artículo 3°.- El Tribunal de Ética y Disciplina es competente y tiene jurisdicción en todo el ámbito provincial, en cuestiones vinculadas con las conductas y desempeño de los profesionales de la arquitectura.

Artículo 4°.- Es de su exclusiva incumbencia la consideración y eventual juzgamiento de causas promovidas de oficio o por denuncia del agraviado, de un tercero, de reparticiones administrativas o de cualquier matriculado, por cuestiones relacionadas a la ética profesional, sus violaciones o razones de indignidad o conducta manifiesta.

El tratamiento de las transgresiones que cometieren los matriculados a las disposiciones arancelarias, también será potestad del Tribunal.

Capítulo II

Conceptos Fundamentales

Artículo 5°.- Los arquitectos están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y las disposiciones del presente Código.

Artículo 6°.- Es deber primordial de los arquitectos respetar y hacer respetar todas las normativas legales y reglamentarias que directa o indirectamente tengan relación con el ejercicio de la profesión, como así también velar por el prestigio de ésta.

Artículo 7°.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación de los servicios por parte de profesionales legalmente habilitados y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Artículo 8°.- Todo profesional que ejerza la profesión en la actividad pública o privada, en relación de dependencia o por cuenta propia, está obligado a matricularse y contar con la habilitación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 9°.- Incurrirán en falta grave quienes, estando en condiciones de hacerlo, ejerzan la profesión en jurisdicción provincial sin haber dado cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 10°.- Igual calificación le cabe al hecho de desempeñar tareas que impliquen el ejercicio de la profesión, estando el profesional actuante con la matrícula suspendida o cancelada.

Capítulo III

De las Faltas de Ética

Artículo 11°.- Incorre en falta de ética todo arquitecto que transgrede las normativas de este Código,

tanto en lo concerniente a su concepción como en cuestiones formales o tácitas.

Artículo 12°.- Incorre también en falta grave todo arquitecto que cometa alguna de las transgresiones contenidas en el Artículo 17 de la Ley N° 4.816, sin perjuicio de las responsabilidades legales que las mismas puedan traerle aparejadas.

Artículo 13°.- El Tribunal de Ética y Disciplina está facultado para determinar, calificar, resolver y sancionar las faltas o infracciones en que incurra un profesional.

Artículo 14°.- La aplicación de sanciones que por falta de ética pudieran corresponder, quedan sujetas, en lo que a calificación respecta, a lo determinado en el Artículo 18° de la Ley N° 4.816.

Artículo 15°.- Las faltas de ética en que incurriera un profesional se considerarán en relación a sus deberes para con la sociedad, para con la profesión, para con los colegas, para con los comitentes y hacia el público en general.

Capítulo IV

Deberes que impone y acciones que prohíbe la Ética Profesional para con la sociedad

Artículo 16°.- No hacer ejercicio de la profesión en actividades o cuestiones que vayan en detrimento u ocasionen perjuicios a la comunidad o a sus intereses tanto particulares como generales.

La prohibición no sólo se refiere a las que están expresamente determinadas por disposiciones legales, sino a cualquier otra, sin importar su origen o naturaleza.

Artículo 17°.- Ejercer la profesión partiendo de la base de que la misma se concibe como la prestación de un servicio a la sociedad, con el objetivo de obtener su progreso y bienestar, preservando su patrimonio cultural, histórico y ecológico, coadyuvando en las acciones que hagan a la obtención de logros en el mejoramiento y dignificación del medio en el que el ser humano desarrolla su vida.

Artículo 18°.- Orientar su tarea según las normas que regulan la profesión, pero teniendo siempre presente que el producto de su esfuerzo debe estar dirigido a responder, del mejor modo posible, a las expectativas e intereses de la comunidad en la que se halla inserto.

Artículo 19°.- Evitar, tanto en la actividad pública como en la privada, cometer, consentir o propiciar situaciones de injusticia que involucren a colegas u otras personas, al margen del rango, función o jerarquía que ostente.

Artículo 20°.- No obtener ventajas, privilegios o beneficios personales en cualquier ámbito que desarrolle su actividad, valiéndose de su condición de superior jerárquico, autoridad o facultades que posea.

Idéntico comportamiento deberá observar en cuestiones de diligenciamientos, adquisiciones, promociones o proselitismo de cualquier índole.

Artículo 21°.- Rehusar dádivas, obsequios, o cualquier otra recompensa con motivo de sus funciones o en atención a su intervención, siempre que su actividad se desarrolle dentro del sector público o privado, en relación de dependencia.

Artículo 22°.- Ofrecer, propiciar o hacer efectivas comisiones, incentivos o beneficios económicos a terceras personas a fin de lograr la adjudicación de un trabajo (proyecto, dirección o ejecución de obra) para sí.

Para con la Profesión

Artículo 23°.- Propender a través de su desempeño profesional digno a que la ciudadanía conceptúe y dimensione en su real magnitud, el rol que cumple la arquitectura dentro de la comunidad y del respeto que como tal se merece.

Artículo 24°.- No causar daño moral o material a persona alguna aún en los casos en que respondiere a mandato conferido de autoridad competente o de comitente, mediante acciones reñidas con la buena fe o las normas del arte de la construcción, ya sea a nivel personal o como componente de un grupo de trabajo

Artículo 25°.- No desempeñar cargos remunerados o ad honorem en entes, instituciones o empresas privadas, coincidentemente con iguales tareas en la función pública. cuyas actividades se encuentren vinculadas directa o indirectamente a través de alguna de sus partes.

Artículo 26°.- No entrar en competencia con otros colegas, haciendo acuerdos desleales con la connivencia o no del comitente, en virtud del cual y mediante cualquier pretexto, justificación o denominación, se disminuyan o anulen los montos de los honorarios profesionales que con anterioridad a la aparición en escena de un tercero habían sido acordados entre las partes contratantes.

Artículo 27°.- No intervenir en concursos que versen sobre temas de la profesión. en cuyas bases o pliegos contengan condiciones que atenten o se contrapongan al ejercicio digno de la profesión, a los preceptos de este Código o a los principios éticos que lo inspiraron.

Artículo 28°.- No firmar trabajos o adjudicárselos de su autoría si no han sido estudiados, proyectados. ejecutados o dirigidos personalmente por él aún en los casos en que la prestación se realizó a título gratuito.

En los casos que integre un equipo de trabajo, deberá estar perfectamente definida su intervención o el rol que desempeña en el mismo.

Artículo 29°.- No permitir que su nombre figure en anuncios, propagandas, sellos, membretes, carteles de obra o cualquier otro medio, unido o agrupado con el de otras personas que hagan usurpación de título o ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 30°.- No recibir, ofrecer ni conceder comisiones, participaciones, obsequios u otros beneficios o incentivos como compensación por gestionar, obtener, favorecer, o encargar trabajos profesionales o también por consentir o acordar designaciones de carácter profesional.

Artículo 31°.- No publicar avisos exagerados o valerse de promociones o propaganda que conduzcan a equívocos, para lo cual, y a fin de evitar esas situaciones, deberá actuarse con prudencia, medida y decoro profesional.

Artículo 32°.- Rechazar las incorrecciones o despropósitos que el mandante o comitente pretenda llevar a cabo en los trabajos que se tramiten o ejecuten bajo la responsabilidad del profesional, debiendo renunciar a continuar interviniendo si no lograra impedir la prosecución de los mismos.

Artículo 33°.- No intervenir en cualquiera de la actividades que su título lo habilita para desempeñar en un concurso (asesor, redactor, jurado, etc.) cuando los pliegos o bases del mismo hayan sido expresa y públicamente cuestionadas y/o rechazadas por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 34°.- Rehusar el encargo de un trabajo profesional, cuando con antelación actuó como asesor o redactor de las bases de un concurso o como integrante del Jurado que adjudicará la tarea a terceros que ahora le proponen ejecutarla para ellos.

Artículo 35°.- En su actuación en la función pública, deberá inhibirse la adjudicación de tareas profesionales a colegas con quienes se encuentre ligado por razones familiares de hasta tercer grado o vinculaciones laborales de hecho o de derecho.

La incompatibilidad también involucra al profesional que acepta la adjudicación.

Para con los Colegas

Artículo 36°.- No emplear en trabajos profesionales propios, ideas, planos, sistemas constructivos, memorias técnicas o descriptivas o cualquier otra documentación pertenecientes a colegas, sin la expresa autorización de los autores.

Artículo 37°.- Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe.

Artículo 38°.- En las firmas de trabajos profesionales o de actuaciones por el cargo que ejerce en la actividad pública o privada, deberá constar el número de matrícula profesional habilitante, otorgada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de la Rioja.

Artículo 39°.- El arquitecto está obligado a asumir la autoría de todos los trabajos ejecutados por él en el desempeño de la función pública.

Artículo 40°.- Cuando en idéntica situación laboral se le encomiende la adaptación o modificación de proyectos que no sean propios, deberá hacer la aclaración en la documentación respectiva.

Artículo 41°.- No calumniar ni desacreditar a colegas, ni contribuir directa o indirectamente a su difamación, denigrándolo con los conceptos emitidos en relación a su desempeño profesional.

Artículo 42°.- No opinar públicamente sin pruebas que lo corroboren sobre temas que afecten la actuación profesional o marcar errores que pudieran haber

cometido colegas en el desempeño de sus tareas específicas.

Artículo 43°.- Cuando se emita opinión o se haga una crítica a una obra de arquitectura, ésta deberá estar dirigida a la obra en sí y no a la calidad o capacidad del autor en el aspecto profesional.

Artículo 44°.- No reemplazar a un colega ni hacer gestiones para lograrlo, cuando éste tenga un trabajo a su cargo, salvo que haya comprobado fehacientemente la desvinculación del profesional con el comitente.

En este caso pondrá en conocimiento de la situación al colega reemplazado e informará al contratante de su obligación de abonar los honorarios que adeudare al arquitecto reemplazado.

Este, por contrapartida, deberá abstenerse de obstaculizar la continuidad de los trabajos de quien lo sustituya.

Artículo 45°.- No procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad y decoro profesional.

Artículo 46°.- No recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para la obtención de la encomienda de un trabajo.

Artículo 47°.- No contribuir, mediar o designar para ocupar cargos que por sus funciones o características deberían ser cubiertos por arquitectos a personas que no cuenten con el título y la habilitación profesional correspondiente.

Artículo 48.- No asesorar a un comitente en cuestiones en que tengan ingerencia o participación otros colegas, sin que éstos hayan sido impuestos previamente de la situación.

Artículo 49°.- Abonar o pactar, según el caso, a colegas con los que se halle vinculado por sociedad, colaboración o bajo relación de dependencia, las remuneraciones o particiones que le correspondieren según el rol y la importancia de las tareas que desempeña.

Artículo 50°.- La calumnia o la formulación reiterada de denuncias sin fundamentos o por motivos banales, podrá dar lugar a la iniciación de causa al denunciante por falta de ética profesional.

Artículo 51°.- Será motivo de formación de causa por falta de ética, el profesional que efectuar denuncias falaces y se comprobara que las mismas son falsas.

Artículo 52.- Observar un tratamiento correcto y deferente para con los colegas, al margen de la condición o jerarquía que posea, tanto en la actividad pública como privada.

Para con los Comitentes y hacia el Público en General

Artículo. 53°.- No ofrecer por ningún medio, servicios profesionales de dudoso o imposible cumplimiento, ya sea por razones técnicas, económicas, jurídicas o sociales.

Artículo 54°.- No aceptar comisiones, descuentos, bonificaciones y/u otras prerrogativas en compensación o a cambio de la encomienda o adjudicación de trabajos, elección o determinación de materiales o todas otras cuestiones similares, ofrecidas por personas que tuvieran directos intereses en el tema en cuestión.

Artículo 55°.- A menos que la ley lo obligue a actuar en contrario, es obligación del profesional actuante mantener la mayor prudencia y discreción con respecto a toda situación que tenga estrecha relación con el comitente y/o con los trabajos encomendados.

Artículo 56°.- Manejar con decoro y seriedad los fondos o patrimonio que el comitente le confiara para su administración, y que estuvieran asignados para el pago de los trabajos ordenados o supervisados por el profesional.

Artículo 57°.- Brindar toda su capacidad y asistir con el mayor esmero, dedicación y probidad los trabajos que le fueran encomendados por el comitente.

Artículo 58°.- Ejercer sus tareas con el mayor interés y celo profesional como asesor y defensor de los bienes o intereses del comitente, cuando de él dependa el cumplimiento de contratos entre aquél y terceras personas, pero teniendo presente que ello no significa que sea lícito ni lo habilita para actuar con parcialidad a favor de su cliente.

Igual desempeño deberá observar cuando actúe como perito, jurado o árbitro.

Idéntica actitud adoptará cuando deba adjudicar la confección de un proyecto, la ejecución de una obra o la provisión de materiales o equipos.

Artículo 59°.- Aconsejar al comitente en relación a los yerros en que éste pudiera caer o incurrir, respecto a los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca.

Capítulo V

Normas de Procedimientos

Artículo 60°.- Las causas por falta de ética podrán ser promovidas por:

- a) Denuncia del agraviado.
- b) Denuncia de un profesional vinculado al Colegio.
- c) Denuncia de una persona no vinculada al Colegio.
- d) Denuncia de una repartición u organismo del Estado.
- e) Requerimiento de un arquitecto que solicita el juzgamiento de su propia conducta.
- f) De oficio, promovida por alguno de los Organismos del Colegio.

Artículo 61°.- Las causas se radicarán en la Sede del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja, deberán formularse por escrito (original y dos copias para traslado) y deberán contener:

- a) El nombre, domicilio real y la identificación individual del denunciante, quien deberá constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones que hubieren de practicarse.
- b) El nombre del arquitecto o arquitectos a quien/es se denuncia o, en su defecto, las referencias que permitan su individualización y su domicilio.
- c) La relación de los hechos que fundamentan la denuncia.
- d) Los elementos y pruebas que se ofrezcan.
- e) Firma del denunciante autenticada, a excepción de los casos en que se actúe de oficio.

Artículo 62°.- La denuncia será ratificada personalmente ante el Colegio, para lo cual el denunciante será citado por el plazo prudencial que se le fije. Vencido

este plazo, si no se hiciera efectiva la ratificación, la denuncia será reservada.

Luego de dos (2) meses de dispuesta la reserva, se ordenará de oficio la caducidad de la denuncia y el archivo de lo actuado.

Sin embargo, y en atención a la gravedad y verosimilitud de los cargos formulados, el Colegio podrá proseguir de oficio la investigación si, de acuerdo a su discrecionalidad, lo juzgare conveniente.

Artículo 63°.- El arquitecto que solicitare la investigación de su propia conducta deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el Artículo 61° del presente Código.

Artículo 64°.- Cuando el Tribunal de Ética y Disciplina decidiere iniciar de oficio una causa, se labrará un Acta precisando contra quien se dirigen los cargos, la relación detallada de los hechos y razones que fundamenten la formación de aquella.

El procedimiento a seguir será el mismo que el indicado para los casos de denuncias, debiendo cumplirse con los requisitos que quedan expresados.

Artículo 65°.- Cuando se involucre en una causa de ética a un profesional no arquitecto, el Colegio pondrá en conocimiento de las actuaciones al Organismo Profesional que corresponda.

Artículo 66°.- Las faltas a la ética profesional no prescriben, no obstante, el Organismo interviniente podrá declarar extinguida la acción, previa ponderación de la naturaleza y gravedad de la falta, del tiempo transcurrido desde su comisión y de la antigüedad que acredite el imputado en la posesión del título habilitante y/o en el ejercicio profesional, en el momento de ocurrido el acto motivo de la causa.

Artículo 67°.- La falsedad de una denuncia debidamente acreditada formulada por un arquitecto, motivará la formación de causa por falta de ética al denunciante.

Artículo 68°.- Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de una sanción por falta de ética o disciplina, aquella no será considerada como antecedente para el profesional denunciado a los fines de la aplicación de la sanción que le pudiera corresponder. La comisión de una nueva falta durante el término señalado interrumpe la prescripción.

Artículo 69°.- La reiteración de una misma falta administrativa podrá constituir una falta de ética.

Artículo 70°.- La trasgresión de normas administrativas del Colegio por parte de un profesional matriculado será juzgada y eventualmente sancionada por dicho Organismo, pero podrá no constituir por sí sola una falta de ética, salvo el caso de reincidencia.

1.- De las Pruebas

Artículo 71°.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina podrá rechazar la denuncia en un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de presentación, cuando fuere manifiestamente improcedente o impertinente. Tal decisión será notificada al denunciante quien, dentro de

los cinco (5) días de notificado, podrá interponer recurso fundado de revocatoria ante el Tribunal en pleno.

La Resolución del Tribunal será inapelable y podrá disponer el archivo de las actuaciones o la prosecución de la causa en el ámbito donde se iniciara, con noticia al denunciante.

Artículo 72°.- En el caso en que se disponga la prosecución de la causa, el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina ordenará notificar por Secretaría en un plazo de tres (3) días al denunciante y denunciado de lo resuelto. Este último contará con un plazo de diez (10) días comparecer y fijar domicilio u otorgar mandato a un arquitecto matriculado para que actúe en ese mismo plazo como su defensor.

Artículo 73°.- Una vez iniciada la causa se dará traslado de la denuncia o en su caso del Acta de Oficio al imputado para que formule sus descargos u ofrezca pruebas que estime. corresponder. A tal efecto se fija un plazo de quince (15) días a partir de su notificación.

El traslado de la denuncia o de la acción iniciada de oficio, se efectuará por Cédula de Notificación con copia del escrito introductorio de la acción o por Carta Documento con transcripción de aquél.

Para el cumplimiento de diligencias o emplazamientos de personas domiciliadas fuera del asiento del Tribunal, los plazos respectivos se ampliarán a razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros o fracción mayor de cincuenta (50). Con respecto a aquellos lugares de la provincia donde las comunicaciones fueran muy escasas, no se aplicará la regla precedente, debiendo el Presidente ampliar en forma discrecional los plazos correspondientes.

Si hubiera varios imputados, los plazos correrán a partir de la fecha de notificación de cada uno de ellos.

Artículo 74°.- Se admitirán toda clase de pruebas, pudiendo el Tribunal de Ética y Disciplina rechazar, dentro de los cinco (5) días, las que fueran notoriamente impertinentes.

Artículo 75°.- El Tribunal de Ética y Disciplina señalará el plazo en que las partes deben ofrecer las medidas de prueba de que intentan valerse y fijará el período de prueba en que esas deban producirse, fijando la fecha de audiencia para aquellas que no sean de informes o periciales.

Sin perjuicio de las pruebas que ofrezcan las partes, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá ordenar las medidas de mejor proveer que crea conveniente.

Artículo 76°.- Los testigos cuya declaración ofrezcan las partes deberán ser acompañados por éstas al acto de la audiencia, sin necesidad de ser citados por el Tribunal de Ética y Disciplina.

En caso de no ser posible producir toda la prueba en el curso de la audiencia señalada, se designará una nueva fecha para recibir la que queda pendiente.

Si, vencidos los plazos a que se refiere el Artículo 72°, el o los imputados no hubieran formulado descargos u ofrecido pruebas, las actuaciones proseguirán según su estado.

Artículo 77°.- La negligencia, desatención u obstrucción de la producción de las pruebas hará pasible de sanción a la parte responsable, considerando su actuación como falta grave, debiendo ser sancionada con la correspondiente penalidad que determina este Código.

Artículo 78°.- En el acto de la audiencia presidida por el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina, las partes se limitarán a rendir la prueba ofrecida, ateniéndose a las instrucciones que imparta la Presidencia.

Artículo 79°.- Rendida la prueba, el Tribunal de Ética y Disciplina concederá la palabra en primer término a la parte denunciante y en segundo lugar a la parte denunciada a efectos de que se produzcan los pertinentes alegatos, quienes no podrán extenderse en sus dichos por mas de cuarenta (40) minutos cada uno.

Se dará oportunidad a que se haga uso del derecho a réplica y duplica respectivamente.

Artículo 80°.- Producidos los alegatos, quedará cerrada toda discusión y el Tribunal de Ética y Disciplina deberá dictar sentencia en el término de diez (10) días, posteriores a otros nueve (9) en que las actuaciones pasarán a estudio del Tribunal de Ética y Disciplina, con lo que no podrán presentar mas escritos ni producirse mas pruebas.

1.1.- De las Recusaciones y Excusaciones

Artículo 81°.- Los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán ser recusados sin expresión de causa.

Artículo 82°.- Los mismos podrán excusarse o ser recusados por las siguientes razones:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes intervinientes o con terceros vinculados o involucrados a la gestión del arquitecto sometido a proceso.
- b) Tener el Presidente o los vocales o sus consanguíneos o afines, dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito.
- c) Tener los mismos, sociedad o comunidad con alguna de las partes en conflicto, a no ser que la sociedad sea anónima.
- d) Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de la causa antes o después de comenzada.
- e) Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes.
- f) Tener bajo su dependencia a alguna de las partes o mantener con alguna de éstas amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- g) Tener contra el recusante odio, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas por las partes contra el integrante del Tribunal, después de que este hubiera comenzado a conocer el asunto.

Artículo 83°.- De las recusaciones planteadas, como de las excusaciones expresadas, resolverá el Tribunal de Ética y Disciplina en acuerdo plenario y sin apelación ulterior.

Artículo 84°.- La recusación fundada en causa legal no sobreviniente deberá ser efectuada en el primer escrito que se presente o en el primer acto que realice en la causa el interesado. En las causas sobrevinientes, la excusación o recusación deberá efectuarse en la primera oportunidad que se tuviere o en que se tuvo conocimiento de aquella, no pudiendo tener lugar, sino hasta la clausura de la audiencia prevista en el Artículo 80°.

Artículo 85°.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá suspender un procedimiento cuando la existencia de un hecho o la participación del imputado hubieren dado lugar a la formación de una causa penal, hasta tanto se expida la justicia ordinaria.

2.- Conclusión del Proceso

2.1.- De la Sentencia

Artículo 86°.- Clausurada la audiencia a que hace referencia el Artículo 80°, la causa pasará a despacho para dictar sentencia, sometiéndose a estudio por tres (3) días por cada miembro del Tribunal, debiendo dictarse la Resolución Conclusiva con voto de la mayoría.

Terminado el estudio individual, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará fallo dentro de los diez (10) días posteriores. El mismo deberá emanar de la fundamentación individual escrita que deberá formular cada uno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, mediante, acuerdo y/o voto fundado.

Artículo 87°.- La Resolución del Tribunal de Ética y Disciplina deberá contener la relación precisa de la causa, los hechos investigados y probados, la clasificación de los mismos, la identificación del o de los responsables en vinculación con las normas que hubieren sido violadas, el grado de participación y aplicará las sanciones previstas en el Artículo 18° de la Ley N° 4.816 y calificadas según se detalla a continuación:

- a) Las faltas calificadas de **leves** se sancionarán con Advertencia Privada por Escrito.
- b) Las faltas calificadas de **serias** se sancionarán con Amonestación Privada por Escrito.
- c) Las faltas calificadas de **muy serias** se sancionarán con Censura Pública.
- d) Las faltas calificadas de **graves** se sancionarán con Multa en Efectivo.
- e) Las faltas calificadas de **gravísimas** se sancionarán con Suspensión de la Matrícula.
- f) Las faltas calificadas de **gravísimas reiteradas** se sancionarán con Cancelación de la Matrícula.

La pluralidad de faltas cometidas en forma simultánea por un mismo profesional no podrá ser calificada de leve, aunque cada una de aquellas faltas, consideradas individualmente, pudiera merecer sólo esa calificación.

Serán calificadas como faltas graves, el incumplimiento a lo prescripto en los Artículos 8°, 9°, 10°, 28°, 36° y 45° del presente Código.

La cancelación de la matrícula dispuesta por el Tribunal de Etica y Disciplina será de observación efectiva y permanente durante cinco (5) años.

Artículo 88°.- El Tribunal de Etica y Disciplina podrá conceder la rematriculación de un arquitecto cuya matrícula haya sido cancelada, una vez vencido el plazo de inhabilitación que establece el artículo anterior, luego de un análisis de los antecedentes del peticionante y siempre que hubieren sido abonadas las multas y cualquier otro importe que el mismo adeude al Colegio de Arquitectos como consecuencia del ejercicio de la actividad para la cual le habilitó su matrícula.

Artículo 89°.- Tendrá carácter definitivo toda cancelación de la matrícula del arquitecto que anteriormente hubiera sido pasible de cancelación y obtenido su rematriculación en virtud de lo establecido en el Artículo 88° de este Código.

Artículo 90.- El Tribunal de Etica y Disciplina y el Colegio de Arquitectos no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que se puedan ocasionar a propietarios o a terceros con motivo o a acusa de la suspensión o cancelación de la matrícula, de un arquitecto que por ellos hubiere sido contratado.

Artículo 91°.- Cualquiera de las sanciones previstas en los incisos a), b), c), e) y f) del Artículo 87°, podrá llevar como accesoria la aplicación de multa en dinero efectivo, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al monto fijado para la habilitación de la Matrícula anual.

3.- Plazo - Sanciones

Artículo 92°.- Todo profesional que este cumpliendo una sanción por aplicación de las normas de este Código, no podrá postularse para integrar ningún cuerpo del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja, hasta transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de una sanción, a excepción del caso en que hubiera sido cancelada la matrícula en forma vitalicia o que el término de aquella sea mayor que el plazo fijado anteriormente.

Vencido dicho término, no será considerada como impedimento para su postulación.

A los fines de este artículo serán de aplicación las previsiones contenidas en este Código sobre Reincidencias, Suspensión e Interrupción de la prescripción.

Artículo 93°.- En la consideración de los casos de violación de las Normas de Etica, serán tenidos en cuenta los antecedentes que registrare el imputado durante el tiempo en que mantuvo matrícula en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja; serán considerados igualmente los que registrare en otros Organismos Profesionales del país y que fueran de conocimiento del Tribunal de Etica y Disciplina, con los alcances previstos en el Artículo 68° de este Código.

Artículo 94°.- Los profesionales que durante el proceso ético y disciplinario cometieran falta de disciplina y/o faltas de respeto al Tribunal o a cualquiera de sus

miembros, serán pasibles de las penalidades que establezca el Tribunal interviniente.

4.- Del Fallo

Artículo 95°.- Todos los fallos deberán ser debidamente fundados.

Los condenatorios contendrán además la calificación de las Faltas y la Penalidad que se imponga.

Artículo 96°.- Producido el fallo, se notificará a los interesados fehacientemente dentro de los cinco (5) días entregándoseles copia de aquél debidamente autenticado por el Secretario del Tribunal.

Una vez firme y consentida la Resolución, se comunicará a quienes se considere conveniente, a la comisión Directiva del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Rioja y al Secretario Técnico de éste, para cumplimiento de las sanciones que se hubieren aplicado y para su incorporación en el legajo personal del profesional y en los registros que se lleven al efecto, como así también para comunicación a los colegas profesionales u organismos equivalentes responsables de la Matrícula Profesional que existieran en el país.

Artículo 97°.- Cuando el fallo dispusiera la publicación de la sanción aplicada, tal cometido se ejecutará a través del Colegio (Secretaría Técnica), en la forma que disponga el Tribunal de Etica y Disciplina y con cargo al sancionado.

Artículo 98°.- El Tribunal de Etica y Disciplina llevará un Registro de las Sanciones Aplicadas, cuanto de Reincidencia y un Protocolo de Sentencias, Autos y Resoluciones, con el fin de graduar las penalidades. Las constancias de dicho registro deberán ser respaldadas por las documentaciones de las actuaciones llevadas a cabo, las que deberán ser foliadas y archivadas debidamente en lugares que cuenten con sistemas de seguridad e inviolabilidad.

Copia de las actuaciones, autenticadas por el Presidente del Tribunal de Etica y Disciplina, deberán ser agregadas al legajo personal del profesional o profesionales motivo de la sustanciación de la causa por transgresión a este Código.

5.- De la Irrecurribilidad de la Sentencia

Artículo 99°.- La sentencia dictada por el Tribunal de Etica y Disciplina será inapelable.

Artículo 100°.- En cualquier época podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Etica y Disciplina si se descubrieran nuevos elementos probatorios no conocidos anteriormente.

Artículo 101°.- Serán de aplicación supletoria en este procedimiento las normas pertinentes del Código Procesal Penal y, en su caso, el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.

Artículo 102°.- Las disposiciones del presente Código de Etica y Disciplina, no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo

que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código, o a la renuncia a su exigibilidad.

Artículo 103°.- Todos los plazos que se establecen en el presente Código deberán ser computados en días hábiles administrativos y será perentorio para las partes y ordenatorio para el Tribunal.

Artículo 104°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

* * *

DECRETO N° 139

La Rioja, 28 de febrero de 2003

Visto: el Decreto P.E.P. N° 20 del 09 de enero de 2003, mediante el cual se fijan los criterios para efectuar la programación financiera durante el corriente año; y,

Considerando:

Que el Artículo 1° del decreto mencionado en el visto establece que la asignación de cuotas de compromiso con Fuente de Financiamiento 100 - Recursos del Tesoro, y aquellas distintas a la misma pero que ingresen a la Tesorería General de la Provincia, a excepción de Gastos en Personal y Transferencias a Municipios para pago de sueldo, se hará en forma mensual por acto expreso de esta Función Ejecutiva.

Que en esta instancia corresponde autorizar la cuota para comprometer gastos para el mes de marzo de 2003.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse las cuotas para comprometer gastos correspondientes al mes de marzo del corriente año, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a otorgar cuota de compromiso durante el mes de marzo, teniendo en cuenta los requerimientos elevados por las distintas Jurisdicciones o Entidades y que no hayan sido asignadas por el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.

Cuota Compromiso Marzo 2003

SAF	F.F.	Partida	Descripción	Importe
SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACIÓN				
110	111	vs	Fondo Rotatorio	55.261,00
		3	Gastos Varios-Casa de La Rioja	13.212,00
		3	Publicidad Oficial, Radios del Interior y Capital New. Byte-Julio Morales	28.600,00
		3	Personal contratado febrero/03	31.186,00
		3	Pago a Proveedores Varios	20.000,00
		3	Comisión de Servicio-Secretaría	7.058,00
		3	Comisión de Servicio y Serv. Limpieza Fiscalía	5.831,00
		31	Servicios Básicos - Incl. Edesur - Aguas Argentinas - Movicom - Casa La Rioja	4.300,00
		514	Ayudas Social a Personas	54.132,00
		517	Agencia de la Juventud	45.000,00
				264.580,00
	115	2	Fondo Rotatorio	28.440,00
		2	Combustible - Comisiones de Servicio - Residencia Privada del Gobernador	2.080,00
		2	Pago a Proveedores Varios	15.000,00
		2	Gastos Varios - Casa de La Rioja	2.750,00
		2	Combustible y Repuestos Avión King Air	27.000,00
		2	Combustible y Gastos Varios - Fiscalía	2.000,00
		514	Ayuda Social a Personas - Autorizadas por el Gobernador	62.928,00
		517	Subsidio Iglesia Catedral y Otros	12.000,00
		524	Subsidio a Instituciones Varias	5.000,00
		544	Junta Electoral Nacional	40.000,00
		574	Tribunal Electoral Provincial	10.000,00
				207.198,00
				471.778,00
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA				
120	111	2	PROMIN - Unidades Alimentarias - Adq. Sustagen y Ensure	10.000,00
		3	Personal Contratado Secretaría - Febrero/03	6.970,00
		3	Personal Contratado Febrero/03 - Hosp. V. Barros	6.400,00
				23.370,00
	115	2	Pulseras Identificación Recién Nacidos	10.800,00
		2,3 y 31	Fondo Rotatorio	108.000,00
		517	ONG Calidad de Vida - Febrero/03	3.200,00
		2 y 3	Ampliación Fondo Rotatorio	12.000,00
				134.000,00
				157.370,00
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL - APOS				
121	111	3	Prestaciones Médico-Asistenciales - Deuda Ejercicios Anteriores	150.000,00
				150.000,00
HOSPITAL VERA BARROS				
125	115	2 y 3	Fondo Rotatorio	70.000,00
		2	Medicamentos - Marzo/03	100.000,00
		2	Material Descartable - Marzo/03	100.000,00
		2	Oxígeno Febrero/03 (3 bajadas por \$ 10.038 c/u)	30.114,00
		31	Ecogas - Facturación febrero/03	7.800,00
				307.914,00
SECRETARIA DE EDUCACION				
130	111	515	Inst. Privados - febrero/03	273.311,25
		517	ASO.DLCHA.- febrero/03	3.692,00
		517	Transporte Escolar	20.438,00
		517	Transporte Escolar - Deuda Año 2002 - Chamental	5.300,00
		517	Transf. a Centro Terapéutico Mi nuevo Sueño - febrero/03	5.400,00
		517	Transf. a Escuelas Hogares - Gtos. Funcionam. febrero/03	6.000,00
		517	Asistencia Financiera Esc. del Obispado	26.000,00
		576	Transf. a Municip. Dpto. Capital - Rep. Techo Esc. J. M. Fangio	10.969,00
		532	U.T.N. febrero/03	13.630,75
				364.741,00

	115	2	Combustible Vehículos Secretaría	3.000,00
		2	Impresiones (Reg. Aulas, libretas, libros mat., etc.)	50.000,00
		2 y 3	Fondo Rotatorio	70.000,00
		3	Alquileres enero - febrero/03 (Esc. Esp. 353 Tinkunaco) \$ 1.600 mens.	3.200,00
		3	Alquileres enero/03 (Unidad de Comunicación) \$ 1.200 mens.	1.200,00
		3	Alquileres enero/03 (Edif. Díaz Brizuela P/Atenc. Psicol. alumnos) \$ 900 mens.	900,00
		3	Alquiler enero/03 (Club Rioja Jr.) \$ 900 mens.	900,00
		3	Alquileres enero/03 (Esc. Bienavent. los Pobres) \$ 2.500 mens.	2.500,00
		3	Alquileres febrero/03 (Esc. Esp. 353 Tinkunaco)	1.400,00
		3	Personal contratado febrero/03	12.550,00
		3	Seguro Vehículos Secretaría	4.456,00
		4	Compra Equipamiento Escolar (Escuelas de la Pcia.)	50.000,00
				200.106,00
	450	574	Comedores Escolares	110.982,00
		574	Copa de leche	148.000,00
				258.982,00
				823.829,00
SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS MUNICIPALES				
140	113	513	Becas	13.000,00
		517	Comedores Infantiles - marzo/03	211.508,00
				224.508,00
	115	2 y 3	Fondo Rotatorio	20.000,00
		2	Adq. insumos p/fabric. blocks	3.000,00
		3	Personal contratado - febrero/03	7.700,00
		3	Alquiler Depósito Mercadería - marzo/03	1.000,00
		3	Autoelevador (hasta diciembre mensualmente \$ 2.500)	2.500,00
		4	Adq. 1 Computadora y Fotocopiadora - D. de Emerg. Social	6.400,00
		514	Ayuda a personas - Secretaría - marzo/03	10.000,00
		514	Ayda a personas - PRO.SO.CA.	15.000,00
		514	Ayudas Sociales	10.000,00
		52	Ayuda a B° Virgen de los Cerros	10.000,00
				85.600,00
	350	514	Compra de Leche p/copa - marzo-abril/03	150.000,00
		517	Copa de Leche Barrial - marzo/03	12.483,00
		517	Copa de Leche C.A.E. - marzo/03	4.950,00
		517	Copa de Leche Intendencias del Interior - marzo/03	10.000,00
		517	Apoyo Informático	9.600,00
		517	Apoyo Escolar - Material Didáctico 1° Cuatrimestre	13.960,00
		517	Apoyo Escolar - Gtos. Adm. 1° Cuatrimestre Supervisión de A.E.	2.010,80
		517	Supervisión Apoyo Esc.	600,00
				203.603,80
	450	514	Ayuda a Personas - POSOCO - marzo/03	158.300,00
				158.300,00
	111	517	Juegos Trasandinos	126.000,00
				126.000,00
	555	517	Juego Trasandinos	50.000,00
				50.000,00
				722.011,80
DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS MUNICIPALES				
145	111	57	Gastos de Funcionamiento de Municipios - febrero/03	50.000,00
			Gastos Funcionamiento de Municipios - febrero/03	98.000,00
			Gastos Funcionamiento de Municipios marzo/03.	55.000,00
			Transf. p/municipio Chilcito - SOEM	20.000,00
			Transf. p/municipios - Varios	10.000,00
			Gastos de Funcionamiento de Municipios	102.000,00
			Transf. p/Municipios - Varios	200.000,00
			Transf. p/Municipio - Chilcito	15.000,00
				550.000,00
	115	2,3 y 3.1	Fondo Rotatorio	1.500,00
		3	Personal Contratado - febrero/03	1.850,00
				3.350,00

				553.350,00
UNIDAD PCIAL. DE LA FAMILIA Y POLITICAS COMUNITARIAS				
146	113	514	Casas Hogares febrero/03	16.280,00
		514	Familias Cuidadoras Retribuidas - mes febrero/03	18.980,00
		517	Sistema Proteccional febrero/03	25.000,00
		517	Hogar de Ancianos febrero/03	8.800,00
		517	Comedores de Abuelos febrero/03 - Chepes y Capital (B° Rucci)	1.000,00
		517	Residencia Educativa Juvenil - marzo/03	10.000,00
		517	Cursos y Talleres Tercera Edad - febrero/03	13.300,00
		517	Sistema Proteccional marzo/03	25.000,00
				118.360,00
	115	3	Personal Contratado - febrero/03	3.235,00
		3	Conjuntos Musicales - Día Int. de la Mujer	5.250,00
		2 y 3	Fondo Rotatorio	8.000,00
		514	Fondo Rotatorio	2.000,00
				18.845,30
				136.845,30
AGENCIA PROVINCIAL DE CULTURA				
150	115	517	Transf. Fideicomiso - Gtos. Func. - Pers. Contratado febrero/03 - Becas feb./03	16.247,90
				16.247,90
MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO				
200	115	514	Ayudas Sociales Ministerio	91.550,00
		514	Ayudas Sociales Secretaría	6.900,00
		514	Ayudas Sociales - Pers. Ex Banco Rioja	11.600,00
		517	Transf. a Instituciones - Secretaría	6.000,00
		3	Personal Contratado febrero/03	11.579,60
		2 y 3	Fondo Rotatorio	14.000,00
		524	Obra de Guanchín	25.000,00
		524	Obra asfaltado Ex Hogar Escuela (3° cuota)	10.000,00
		574	Procuración General Ctro. Atención de la Víctima	17.000,00
		574	Transferencia - Unidad Previsional Provincial (Gtos. de Func.)	4.260,00
		574	Transferencia - Unidad Previsional Provincial (Personal contratado feb/03)	12.740,00
		524	Transf. a Instituciones Varias	176.000,00
		524	Transf. a Inst. incl. Ctro. Vec. 9 de Abril y Ctro. Vec. B° El Plumerillo	77.223,92
		574	Transferencia (Unidad Previsional Provincial)	17.000,00
				480.853,52
	111	150	4° cuota Acc. de Trabajo- Extinto Sr. Martínez	9.200,00
		514	Ayudas Sociales-Ministerio	718.500,00
		514	Ayudas Sociales-Módulos alimentarios	1.000.000,00
				1.727.700,00
				2.208.553,52
ADMINISTRACION PCAL. DE TIERRAS				
202	115	2 y 3	Fondo rotatorio	4.000,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	4.350,00
				8.350,00
INSTITUTO DEL MINIFUNDIO Y TIERRAS INDIVISAS				
203	115	2 y 3	Fondo rotatorio	1.000,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	2.444,80
		3	Personal Contratado Enero-Febrero/03 (se incorpora 1 contratado)	1.000,00
		2 y 3	Gtos. de Funcionamiento	2.000,00
		2	Comb. y Rep. p/Vehículos Cuad. de Protocolo	1.279,75
				7.824,56
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RADIO Y TELEVISION RIOJANA				
204	115	3	Personal contratado Febrero/03	25.765,00
		3	Servicio de Espacio Televisivo Cuota TE.LE.FE. marzo/03	5.000,00
				30.765,00
DIRECCION GRAL. DE TRABAJO				
210	115	3	Alquiler Febrero/03	1.400,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	4.900,00

		3	Personal Contratado Enero/03	1.050,00
				7.350,00
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD				
220	111	2 y 3	Fondo Rotatorio	28.752,00
		2	Alimentos a Personas-Febrero/03-Servicio Penitenciario Provincial	48.000,00
		2	Farmacia-Servicio Penitenciario Provincial.	3.000,00
		2	Combustible-Servicio Penitenciario Provincial	1.000,00
		2	Útiles Escolares-Servicio Penitenciario Provincial.	2.607,55
		2	Gas- Servicio Penitenciario Provincial.	1.560,00
		2	Materiales Eléctrico-Servicio Penitenciario Provincial	1.694,00
		2	Cámaras y Cubiertas (recambio)	12.500,00
		3	Alquileres Febrero/03 Delegaciones del Interior	1.050,00
		31	Servicios Básicos-Correo Argentino	917,88
		3	Personal Contratado-Febrero/03	448,00
		2	Gtos. de Func. (Útiles de Esc. Combustible, E. Limp. y Libros de Actas	5.040,00
				106.569,43
POLICIA DE LA PROVINCIA				
225	111	2 y 3	Fondo Rotatorio	69.500,00
		2	Combustible Interior y Capital	56.000,00
		2	Ración Cadetes	2.500,00
		3	Personal Contratado-Febrero/03	1.658,80
		31	Servicio Básicos-Gas y Agua	500,00
		2	Gastos de Transporte Operativo Electoral	30.000,00
		4	Adq. Equipos de Comunicación p/Cuerpo de Bici Policía	50.000,00
				210.158,80
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS				
300	111	Vs	Fondo Rotatorio	27.500,00
		2 y 3	Gastos de Funcionamiento Ex Deleg. Liquid. Bco. Rioja	1.500,00
		31	Servicio Básicos Teléfono-Ex Deleg. Liquid. Bco. Rioja	800,00
		31	Servicio Básicos Correo D.G.I.P.	4.300,00
		2	Insumos Informáticos-D.G.I.P.	15.200,00
		2 y 3	Red Eléctrica Aire Acond. D.G. Adm. Personal	8.050,00
		3	Gastos de Funcionamiento D.G. Liq. de Haberes	10.800,00
		3	Pasajes y Viáticos Adm Gubernamental	3.020,00
		3	Alquileres-UNIR Diciembre/02	500,00
		3	Servicio Vigilancia Alerta Control-mayo junio/02	1.200,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	6.100,00
		3	Personal Contratado Febrero/03 - DOCA	2.100,00
		3	Personal Contratado marzo/03-APOS	9.000,00
		3	Asociación de Contadores Generales	4.000,00
		592	PNUD-Cuota N° 01/03	24.000,00
		3	Arancel Retributivo U.C.C.	70.530,00
		Vs	Fondo Rotatorio-Res. Conj.	4.900,00
		4	Adq. Mobiliario-D.G.I.P.	1.800,00
		514	Ayudas a personas	6.270,00
		517	Transf. a Instituciones	5.500,00
				207.170,00
	555	519	SISTAU	200.000,00
				200.000,00
				407.170,00
ADMINISTRACION PCIAL. DE VIALIDAD				
301	111	2	Asfaltado y bacheo	242.390,00
			Asfaltado y bacheo	382.610,00
				625.000,00
ADMINISTRACION PCIAL. DE OBRAS PUBLICAS				
302	115	2 y 3	Fondo Rotatorio	7.000,00
		3	Publicaciones-Diario El Independiente	2.160,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	1.550,25
				10.710,25
	114	421	Refac. Edif. Ex Hogar Escuela-Albañilería	175.332,64
				175.332,64
	111	4	Refac. y Equipamiento Hospital Vera Barros	196.607,32
				196.607,32

				207.317,57
EUCOP				
304	223	2 y 3	Fondo Rotatorio	20.000,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	24.705,50
				44.705,50
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL				
310	115	2,3 y 31	Fondo Rotatorio	3.500,00
		3	Imprenta, public. y reproducciones por aviso licitac. y conc. pcios.	24.000,00
		3	Gtos. Func. Incl. Débitos Bancarios	1.050,00
				28.550,00
SECRETARIA DE LA PRODUCCION Y TURISMO				
310	111	2 y 3	Fondo Rotatorio	18.654,00
		2	Combustible (para fumigación)	2.500,00
		2	Adq. Artículos de librería	3.000,00
		2	Combustible y lubricantes	1.500,00
		2	Insumos para impresiones	1.500,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	18.371,00
		3	Publicidad y propaganda	5.500,00
		3	Reparación equipos PC	5.500,00
		3	Public. Edictos	2.100,00
		514	Transf. a Instituciones-Prog. Vitícola (Cosecha 2003)	340.000,00
		514	Transf. a Instituciones Prog. Olivícola (Cosecha 2003)	105.000,00
		514	Tranf. a Instituciones Prog. Nogalero (Cosecha 2003)	100.000,00
		517	Transf. Combustible a vs programas	300.000,00
		517	Progr. Apoyo Elab. Prod. Reg. Peq. Prod. Hortícolas	60.000,00
		517	Programa Productivos	157.000,00
		517	Programa Arauco 2001	55.000,00
		517	Programa Brucelosis	15.000,00
		517	Programa Aftosa	20.000,00
				1.210.625,00
	115	2	Fondo Rotatorio	6.346,00
		2	Cartuchos de impresoras y útiles de escritorio	6.000,00
		3	Reparación vehículo oficial	1.500,00
				1.224.471,00
ADMINISTRACION PCIAL. DEL AGUA				
321	115	2 y 3	Fondo rotatorio	20.000,00
		3	Personal Contratado Febrero/03	5.395,00
				25.395,00
	114	2	Adq. Caños PVC y Polietileno a los C.U.A.	50.000,00
		2	Adq. Caños PVC Obra Agua Potable-Malanzán	3.000,00
		3	Reparación Tablero Electrobomba-Dpto. Gral. San Martín	3.100,00
		4	Laguna Azul (saldo certificado N° 2 certificado N° 3 y 4)	62.115,00
		4	Adquisición electrobomba p/planta agua potable San Guillermo-Capital	3.000,00
		4	Adquisición Kit de bombeo solar p/Los Mistoles-Dpto. Chamental	2.970,00
		4	Adquisición 2 desmalezadoras c/motor p/limp. y manten. de canales	1.980,00
		4	Adquisición electrob. grupos electr. Tableros p/esc. rurales int. de la Pcia.	65.000,00
		4	Dique de Olta	300.000,00
		524	Transferencia a los consorcios	49.834,00
		524	Ampliación Planta de agua potable en Angulo	5.200,00
		524	Reparación acueducto Olta-Chañar	9.000,00
		586	Mejoramiento Obra de toma p/agua potable en Pinchas	12.835,00
		524	Mantenimiento, conservación y reparación de canales	120.000,00
				688.034,00
				713.429,00
SERVICIO DE LA DEUDA				
900	111	7	Int. Deuda Pav. Ruta Pcial. y calles Cnia. Chilcico FO3	24.001,64
		7	Int. Deuda Const. Inf. 164 ha y 508 lot. B° F. Velazco F I.	72.519,75

		7	Int. Deuda Const. y Equip. Ctro. Educ. V. Sanagasta F 8	38.795,94
		7	Int. Deuda Perf. en S. Martín (13) y R.V. Peñaloza (10) F13	732,26
		7	Int. Deuda Int. L/P Rep. de calles de la ciudad de La Rioja F09	73.185,65
		7	Int. Deuda Int. L/P Previsión de Agua Puesto Ilear F02	28.551,65
		7	Amort. e Int. Deuda Bco. Rioja Cert. A y C	2.786.334,21
		7	Amort. e Int. Deuda Coagroza Sem	155.258,57
				3.179.379,67
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO				
910	111	3	Débito Bancarios	435.000,00
		31	Agua-Factura oficial-Febrero/03-Vto. Marzo/03	120.501,28
		31	Telefonía Oficial-Facts. Varias Vto. 10/02/03-Vto. 03/03/03	25.953,23
		514	Aguas de La Rioja – Subsidio por indigencia-Febrero/03 Vto. Marzo/03	143.000,00
		512	Pensiones graciables - Febrero/03 y Ex Gobernadores Marzo/03	268.000,00
		53	Comisión Arbitral	100.000,00
		511	Jubilaciones No Transferidas-Febrero/03	203.000,00
		560	Suplemento Salarial UNLAR-2° SAC/02 Enero y Febrero/03	30.000,00
		784	Sentencias Judiciales – M. del V. Sotomayor-Indemnización	67.588,00
		762	Deudas Varias (Haber y Seguros)	38.201,00
		784	Sentencias Judiciales-Vera Ocampo de Moretti c/IPSAS	4.716,00
				1.435.959,51
	450	519	Fondo Compensador de Tarifas-Noviembre/02	12.000,00
				12.000,00
				1.447.959,51

TOTAL FF 111 - Recursos del Tesoro (Impuestos y Transferencias Nacionales)		10.377.860,73
TOTAL FF 113 - Recursos del Tesoro (Planes Sociales)		342.868,00
TOTAL FF 114 - Recursos del Tesoro (Obra Pública)		863.366,64
TOTAL FF 115 - Recursos del Tesoro (Imp. y Tasas y contrib. Provinciales)		1.586.545,52
TOTAL FF 223 - Tasa EUCOP		44.705,50
TOTAL FF 350 - Recursos afectados (Aporte no Reintegrables-Contrib. Prog. Social)		203.603,00
TOTAL FF 450 - Rec. Afec. Esp. Origen Nacional-Otros		429.282,00
TOTAL FF 555 - Transferencias Internas		250.000,00
TOTAL GENERAL		14.098.232,19

DECRETO N° 234 (M.G. y D.H.)

23/12/03

Designando en el cargo de Director General del Servicio Penitenciario Provincial Funcionario No Escalafonado, al Comisario Mayor Andrés Nicolás Oviedo, D.N.I. N° 11.473.245.

Maza, A.E., Gobernador – Oviedo, A.B., M.G. y D.H. – Herrera, L.B., J.G.M. – Paredes Urquiza, A.N., S.S.

DECRETO N° 435

La Rioja, 14 de julio de 2003

Visto: Los presentes autos iniciados por el Comando Superior de Policía de la Provincia; y,

Considerando:

Que, a través de los autos referenciados, Jefatura del Comando Superior de Policía de la Provincia, gestiona el pase a situación de Retiro Obligatorio de los señores

Sargento Raúl Eduardo Mercado y Sargento Osvaldo Argelino Silva, del Escalafón Seguridad de la citada institución policial.

Que, al respecto, cabe señalar que la División Personal Superior de la Policía de la Provincia informa que el personal referenciado cuenta con una antigüedad en el grado de dieciséis (16) años y quince (15) días en el caso del ex Sargento Raúl Eduardo Mercado y de quince (15) años once (11) meses y diecisiete (17) días en el caso del Sargento Osvaldo Argelino Silva.

Que en tal sentido conviene puntualizar que la gestión de marras encuadra en las disposiciones contenidas en el Art. 141° Decreto 1.486/77, por el cual se dispone que: ...“la baja disciplinaria no importa la pérdida del derecho de retiro que le pueda corresponder al causante conforme a los años de servicio prestados en la institución ...”

Que también es dable destacar que los nombrados han cumplimentado con los requisitos exigidos por el Art. 21°, Inc. b) Punto 4) de la Ley de Retiros y Pensiones Policiales N° 4.935/87 y su modificatoria N° 5.053, en virtud de lo cual resulta procedente la gestión intentada en autos.

Que, en consecuencia, se estima viable dictar el acto administrativo correspondiente disponiendo el pase a situación de Retiro Obligatorio de los Sargentos Mercado y Silva de conformidad a las razones apuntadas precedentemente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio de los señores Sargento Raúl Eduardo Mercado, D.N.I. N° 11.859.415, a partir del 10 de setiembre de 1986 y Sargento Osvaldo Argelino Silva, L.E. N° 8.304.936, a partir del 03 de julio de 1989, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 21°, Inc. b) Punto 4) de la Ley del Personal Policial N° 4.935/87 y su modificatoria N° 5.053.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. – Rejal, J.F., M.E y S.P. – Paredes Urquiza, A.G., Subs. G.J. y S.

DECRETO N° 848

La Rioja, 05 de noviembre de 2003

Visto: El decreto N° 772/03, que crea el fondo para la adquisición de bienes y servicios destinados a paliar las consecuencias de la emergencia hídrica que soporta el área de Los Llanos, ampliado por su similar N° 813/03; y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 321, Servicio de Administración Financiera de la Administración Provincial del Agua, de la suma de Pesos Doscientos Veintiséis mil Ciento Sesenta y Siete (\$ 226.167), a través de un anticipo de fondos –Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria-, con destino a la Unidad Ejecutora de Emergencia.

Artículo 2° - El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6425, en un plazo que no podrá exceder los Treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 858 (M.E. y O.P.)

07/11/03

Aceptando la renuncia al cargo de Gerente de Obras – Funcionario No Escalonado-, de la Administración Provincial de Obras Públicas, presentada por el Arq. Pedro Nicolás de la Vega, D.N.I. N° 12.569.639.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 859 (M.E. y O.P.)

07/11/03

Designando en el cargo de Gerente de Cómputos y Presupuesto –Nivel II, Funcionario No Escalonado-, de la Administración Provincial de Obras Públicas, al Arq. Sergio Adrián Soler, D.N.I. N° 13.341.533, con retención del cargo del que es titular en la mencionada Administración .

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

DECRETO N° 863 (M.E. y O.P.)

11/11/03

Designando en el cargo de Gerente de Obras de Energía Eléctrica –Nivel I, Funcionario No Escalonado-, de la Administración Provincial de Obras Públicas, al Ing. Luis Alfredo Decara, D.N.I. N° 10.870.965, con retención del cargo del que es titular en la mencionada Administración.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 864 (M.E. y O.P.)

11/11/03

Designando en el cargo de Subadministrador General de Obras Públicas –Funcionario No Escalonado-, de la Administración Provincial de Obras Públicas, al Arq. Roberto Jorge Saluzzo, D.N.I. N° 8.374.651, con retención del cargo del que es titular en la Secretaría de Educación.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 865 (M.E. y O.P.)

11/11/03

Designando en el cargo de Gerente de Obras de Arquitectura –Nivel I, Funcionario No Escalonado-, de la Administración Provincial de Obras Públicas, al Arq. Pedro Nicolás de la Vega, D.N.I. N° 12.569.639, con retención del cargo del que es titular en la mencionada Administración.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 866 (M.E. y O.P.)

11/11/03

Designando en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos –Nivel II, Funcionario No Escalonado-, de la Administración Provincial de Obras Públicas, al Dr. José Luis Correa, D.N.I. N° 21.866.440.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

DECRETO N° 888 (M.E. y O.P.)

18/11/03

Autorizando al señor Secretario General y Legal de la Gobernación, a celebrar Contrato de Locación de Servicios con la Dra. Gabriela Fernanda del Pilar Medina de Bustos Fierro, D.N.I. N° 21.627.160, para que preste servicios en la Secretaría a su cargo, a partir del 01 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del corriente año, por la suma de Pesos Ochocientos (\$ 800,00) mensuales por todo concepto.

Dando participación a Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección y protocolización del contrato a celebrarse en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 968 (M.E. y O.P.)

04/12/03

Aceptando la renuncia al cargo de Coordinador de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, cargo con Funciones Estratégicas, Nivel 1, presentada por la Srta. Lic. Nidia del Valle Inés Guardia, D.N.I. N° 16.429.501.

Afectando a partir de la fecha para prestar servicios en la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Obras Públicas a la agente Lic. Nidia del Valle Inés Guardia, D.N.I. N° 16.429.501.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas Dr Rodolfo Ruben Rejal, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", a cargo de la Autorizante y de acuerdo en el Oficio N° 1.253/2002, venido del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial N° 18 de la Capital Federal, Dr. Germán Páez Castañeda, Expte. N° 42.986, caratulados, Peñas Negras S.A. s/quiebra, designación de Martillero, el Martillero Público Luis Anibar Acruchi, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día 27 de febrero del año 2.004, a horas nueve en los Portales del Tribunal, el inmueble que se detalla seguidamente, ubicado en el Distrito Guanchín, Sañogasta de este Dpto., Lote N° 3

Manzana 2, de una superficie de 5 has. 8.246,63 metro cuadrados e identificado en el Registro de la Propiedad de esta Provincia, bajo la Matrícula Registral X – 6088, en condominio con la Ñusta S.A., proporción ½ cada una. Gravámenes: el de autos. Base de venta: el 80 % de la Valuación Fiscal, o sea la suma de \$ 1.068. Condiciones: El comprador deberá hacer entrega en el acto el 20 % de su compra, Saldo: al aprobarse la Subasta. El Inmueble esta identificado en la Delegación Chilecito del Registro Catastral en el Dominio N° X – 3226. Citación: se cita por este único medio al condominio La Ñusta S.A., bajo apercibimiento de Ley Art. 300 del C.P.C. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Capital Federal Los dos sin cargo alguno, Art. 371 del código citado, un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, esta se realizará el día siguiente hábil a la misma horas y lugar. Chilecito, 17 de diciembre de 2004.

Olga Beatriz Cabral
Jefa de Despacho

C/c - \$ 80,00 – 06 al 13/02/2004

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, en los autos Expte. N° 35.481-Letra "G"-Año 2003, caratulados: "Gaitán Américo - Información Posesoría", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en el barrio 4 de Junio, sobre la calle Antártida Argentina N° 1.234, de la ciudad Capital de La Rioja, de una superficie de total de 198,50 m2, limitando al Norte: con propiedad de la Sra. Rosa del Valle Flores de Páez; al Sur: calle pública; Este: con propiedad María Olima de Baigorria; al Oeste: con propiedad de Ilda Rosa Moreno de Fuentes. Que la Nomenclatura Catastral es: C: I - S: "G" - M: 51 - P: "e" (parte). Matrícula Catastral: 01-1-7-51-5. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de diciembre de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.328 - \$ 90,00 – 23/01 al 06/02/2004

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría de la autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita y emplaza a los

herederos, acreedores y legatarios del extinto, Granillo, Gregorio Félix, a comparecer en los autos Expte. N° 36.001 - Letra "G" - Año 2003, caratulados: "Granillo, Gregorio Félix, Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Los presentes edictos se publicarán por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, diciembre de 2003. Dra. Marcela S. Fernández Favarón. Secretaria.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 3.330 - \$ 40,00 – 23/01 al 06/02/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara C. C. y de M., Secr. "B", en "Gil Pablo Germán (Expte. 8.062 – Letra "G" – Año 2003) – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que el Sr. Pablo Germán Gil, D.N.I. 24.579.400, argentino, clase 1975, domiciliado en Guido N° 310, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la Inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio.

12 de noviembre de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 3.334 – \$ 20,00 – 30/01 al 06/02/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara C. C. y de M., Secr. "B", en "Segura Iris Griselda (Expte. 8.061 – Letra "S" – Año 2003) – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que la Srita. Iris Griselda Segura, D.N.I. 26.135.739, argentina, clase 1977, domiciliada en Guido N° 310, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la Inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio.

12 de noviembre de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 3.335 – \$ 20,00 – 30/01 al 06/02/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás

personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Raúl Alberto Rivero, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.900 – Letra R – Año 2003, caratulados: "Rivero Raúl Alberto – Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días, a partir de la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 12 de diciembre de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 3.340 - \$ 40,00 – 06 al 20/02/2004

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a quien se considere con derecho sobre los bienes de los extintos Juan Eusebio Romero y Candelaria del Pilar Agüero, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 35.628 – Letra "R" – Año 2003, caratulados: "Romero, Juan Eusebio y Otra – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, febrero de 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 3.341 - \$ 30,00 – 06 al 20/02/04

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Vega Andrés Severo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.828 – Letra "V" – Año 2003, caratulados: "Vega, Andrés Severo – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de noviembre de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 3.343 - \$ 40,00 – 06 al 20/02/2004

Viernes 06 de febrero de 2004

N° 10.144